



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
No. 2019-00308-00

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada la presente demanda de Declaración de Existencia de la unión Marital de Hecho, su Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial y de conformidad con el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial promovida por la señora ARLENIS MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ por conducto de su apoderado judicial en contra del señor JAIDER JESUS MALDONADO ORTIZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, notifíqueseles y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

TERCERO: El despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante por improcedente, habida cuenta que las mismas no se encuentran establecida en el artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandada por el medio más expedito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario